DECRETO NÚMIERO 205.- POR EL CUAL SE **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO NÚM. 41 DE FECHA 29 DE MAYO DE 1981,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL Núm. 26 de fecha 27 de junio de 1981, QUE CREO EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"

ARTÍCULO 5.- La autoridad máxima del "COBAO", es la Junta Directiva y estará integrada de la forma siguiente:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del "COBAO"; quien se asistirá de un Secretario Auxiliar, que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta de éste, en los términos del artículo 12, fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales;
- III.- Siete Vocales:
- a) El Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- b) El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- c) El Titular del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca;
- d) El Titular del Instituto Oaxaqueño de las Culturas;
- e) El Titular del Instituto de la Juventud Oaxaqueña;
- f) Un Representante del sector empresarial;
- g) Un Representante del sector social; y
- IV.- Un Comisario que será el Delegado Contralor adscrito al "COBAO" o el representante de la Contraloría General.

Los suplentes de los integrantes de la Junta Directiva serán los servidores públicos que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción de los representantes de la Secretaría de Educación Pública y de los sectores empresarial y social.